



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: AVALUO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS  
DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL  
COLOMBIA  
DEMANDADOS: JUAN FRANCISCO BARRERA PRADA Y OTROS  
RADICACIÓN : 47707-40-89-001-2018-00109-00

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir la solicitud de suspensión del proceso que hace la parte demandante, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

La Doctora HEYDY TATIANA TORRES GARCIA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado la suspensión del presente asunto por el término de Treinta (30) días, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de conformidad a lo establecido en la Ley 1274 de 2009 y como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia adiada 29 de Noviembre de 2021, mediante la cual le reconocieron los derechos a los demandantes JULIO ELIECER PEÑA y EMILSE DE JESUS ROYERO LEON sobre los predios denominados Santa Helena, Vida Tranquila, La Unión, Casi Mio y Casi Mio II hoy predio denominado "LA LOMITA", objeto de solicitud de Avalúo en este proceso.

La figura de la suspensión del proceso está reglada en el artículo 121 del Código General del Proceso, que establece:

"(...)"

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

**1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial** que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

"(...)"

En el presente asunto se tiene que, para continuar con el curso del proceso e integrar el litisconsorcio se hace necesario la identificación plena de la parte demandada; por tal razón el Juzgado en aras de dar solución al conflicto y, conocedores de lo decidido por el Tribunal de Cartagena en la referida Sentencia, encuentra procedente lo requerido por la parte demandante. En consecuencia, se accederá a lo pedido y se



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

ordenará la suspensión del presente asunto por el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este proveído.

Vencido el término aquí establecido, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el respectivo trámite.

Por lo someramente expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPÉNDASE el proceso especial de AVALUO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS instaurado por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA contra JUAN FRANCISCO BARRERA PRADA Y OTROS, por el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este proveído.

**SEGUNDO:** VENCIDO el término establecido en el numeral primero de esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el respectivo trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 022 de fecha 14/06/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria